

**BRASIL - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES
DE NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS**

Informe de situación presentado por el Brasil

La siguiente comunicación, de fecha 9 de marzo de 2009, dirigida por la delegación del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia *Brasil - Medidas que afectan a
las importaciones de neumáticos recauchutados*

(WT/DS332)

1. El Brasil presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.
2. El 17 de diciembre de 2007, el Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en el asunto *Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados* (WT/DS332). En la reunión del OSD celebrada el 15 de enero de 2008, el Brasil informó a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. En la misma reunión, el Brasil señaló que necesitaría un "plazo prudencial" para hacerlo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD.
3. En enero de 2008, el Brasil y las CE iniciaron conversaciones con miras a acordar un "plazo prudencial". El 4 de junio de 2008, el asunto fue sometido a arbitraje, a petición de las CE, con arreglo al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. El Director General designó al Árbitro el 26 de junio de 2008. El laudo arbitral, distribuido el 29 de agosto de 2008, determinó que el plazo prudencial para la aplicación fuera de 12 meses.
4. El Gobierno del Brasil ha estado trabajando activamente con el objetivo de reforzar y fortalecer la efectividad de la estrategia global del Brasil para ocuparse de los neumáticos de desecho. En septiembre de 2006, el Presidente del Brasil solicitó al Tribunal Supremo que dictara una resolución definitiva para impedir que tribunales inferiores dicten mandamientos judiciales provisionales en virtud de los cuales se puedan importar neumáticos usados en el Brasil, y que revocara los mandamientos judiciales que ya se habían concedido.¹

¹ Véanse el informe del Grupo Especial, párrafo 7.240 y la respuesta del Brasil a la pregunta 14 formulada por el Grupo Especial. Véase la versión electrónica de la solicitud relativa a la ADPF 101 en: <http://www.stf.jus.br/portal/cms/verTexto.asp?servico=processoAudienciaPublicaAdpf101>.

5. La acción judicial se planteó ante el Tribunal Supremo en forma de una Alegación de Infracción de un Precepto Fundamental ("ADPF" en portugués), un instrumento introducido en el sistema jurídico del Brasil en 1999² para abordar actos que infringen derechos y garantías constitucionales. La ADPF es además una medida de último recurso que tiene fuerza vinculante con respecto a todas las demás decisiones judiciales dictadas en el Brasil. La acción judicial en cuestión, "ADPF 101", se presentó a raíz del entendimiento por parte del Ejecutivo de que las importaciones de neumáticos usados infringen el derecho constitucional a la salud (artículo 196 de la Constitución Federal³) y a un medio ambiente ecológicamente equilibrado (artículo 225 de la Constitución Federal⁴).

6. El 27 de junio de 2008 se celebró una audiencia pública en relación con la ADPF 101⁵, en la cual representantes del Gobierno, la sociedad civil y el sector privado tuvieron la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre el caso. El 5 de noviembre de 2008, como parte de las actuaciones en el marco de esta acción judicial, el Procurador General del Brasil presentó al Tribunal Supremo su dictamen, el cual era favorable a la solicitud formulada por el Ejecutivo. Está previsto que en los próximos días, los miembros del Tribunal Supremo examinen el informe del magistrado relator en relación con la ADPF 101. Información detallada acerca de la ADPF 101 y sus diligencias procesales puede consultarse en el sitio Web del Tribunal Supremo: www.stf.jus.br.⁶

7. El Brasil cree que un resultado favorable a la solicitud del Ejecutivo pondrá las medidas del Brasil en conformidad por lo que respecta a las importaciones de neumáticos usados. El fallo que se dicte en relación con la ADPF 101 constituirá un paso fundamental para el fortalecimiento de la política medioambiental del Brasil y para la aplicación en el marco de esta diferencia, como ha reconocido el Árbitro en el procedimiento del párrafo 3 del artículo 21.

² Véase la Ley Nº 9882/1999. Esta ley está basada en el artículo 102 de la Constitución Federal del Brasil de 1988, que establece lo siguiente: "Párrafo 1. A arguição de descumprimento de preceito fundamental, decorrente desta Constituição será apreciada pelo Supremo Tribunal Federal, na forma da lei". (Traducción no oficial: "Párrafo 1. Las alegaciones de infracción de un precepto fundamental dimanante de esta Constitución serán examinadas por el Tribunal Supremo Federal, de conformidad con lo previsto en la ley".)

³ ("Artículo 196. A saúde é direito de todos e dever do Estado, garantido mediante políticas sociais e econômicas que visem à redução do risco de doença e de outros agravos e ao acesso universal e igualitário às ações e serviços para sua promoção, proteção e recuperação.") (Traducción no oficial: "Artículo 196: La salud es un derecho de todos y un deber del Estado, garantizado mediante políticas sociales y económicas que tengan por objeto la reducción del riesgo de enfermedades y de otros peligros, así como el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios destinados a su promoción, protección y recuperación".)

⁴ ("Artículo 225. Todos têm direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado, bem de uso comum do povo e essencial à sadia qualidade de vida, impondo-se ao Poder Público e à coletividade o dever de defendê-lo e preservá-lo pra as presentes e futuras gerações.") (Traducción no oficial: "Artículo 225: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común esencial para una calidad de vida sana, y tanto el Gobierno como el pueblo deberán protegerlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras".)

⁵ En dicha audiencia, el Ministro de Medio Ambiente del Brasil, así como expertos del organismo medioambiental del Brasil (IBAMA), del Ministerio de Sanidad, y de una ONG, se manifestaron contrarios a la importación de neumáticos usados debido a su repercusión en la salud pública y el medio ambiente del Brasil. El Procurador General, que compareció en calidad de *custos legis*, hizo suyos estos argumentos y apoyó la alegación presentada por el Abogado General de la Unión en nombre del Presidente de la República. Tras la audiencia, que fue transmitida por el canal de televisión del Tribunal Supremo, la Magistrada relatora, Carmen Lúcia Antunes Rocha, explicó que a continuación se pediría a las partes y al Procurador General que presentaran información adicional.

⁶ <http://www.stf.jus.br/portal/processo/verProcessoAndamento.asp?numero=101&classe=ADPF&origem=AP&recurso=0&tipoJulgamento=M>.

8. El Brasil ha estado en contacto permanente con sus socios del MERCOSUR con respecto a esta cuestión, a lo largo de todo el procedimiento del Grupo Especial y del Órgano de Apelación. Tan pronto como el OSD adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación, el Brasil estableció consultas con la Argentina, el Paraguay y el Uruguay acerca de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a la exención MERCOSUR.

9. Como resultado de las mencionadas consultas, el Brasil tomó la iniciativa de proponer la negociación de un régimen común para el comercio de neumáticos con sus socios del MERCOSUR. En la primera reunión ordinaria del Grupo Mercado Común ("GMC") tras la adopción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación, celebrada los días 15 y 16 de abril de 2008, el Brasil propuso una Resolución del GMC para crear un Grupo *Ad Hoc* con respecto a la política regional de neumáticos. En una reunión celebrada el 29 de junio de 2008, el GMC aprobó la Resolución y estableció dicho Grupo.⁷ El Grupo *Ad Hoc* sobre los neumáticos se reunió formalmente por primera vez el 2 de septiembre de 2008 y actualmente mantiene debates técnicos con miras a cumplir su mandato.

10. El 5 de enero de 2009, el Brasil y las Comunidades Europeas celebraron un acuerdo de procedimiento con respecto al artículo 22 del ESD. En el documento WT/DS332/13 figuran los detalles de dicho acuerdo. El Brasil y las CE continúan manteniendo conversaciones bilaterales e intercambiando información con el objetivo de resolver esta diferencia.

⁷ Véase la Resolución del GMC, de 29 de junio de 2008, por la que se establece, en el marco del MERCOSUR, un Grupo *Ad Hoc* sobre los neumáticos. http://http://www.mercosur.int/msweb/SM/Actas%20TEMPORARIAS/GMC/2008_ACTA01_EXT/ANEXO%20III%20Resoluciones/RES_02_5-2008_ES_GupoAdHocNeumatico.doc.